

MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-242-2023

PARA: ABG. MITZI PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-065-2023

FECHA: 03 DE MARZO DEL 2023



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-065-2023**, de fecha 20 de febrero del 2023, mediante el cual solicitan información de las **Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de FEBRERO del 2023**, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envió	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-DNOA-DRE-012-2023	Departamento de Regímenes Especiales	06/02/2023	CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-013-2023	Departamento de Regímenes Especiales	13/02/2023	CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SNPA-014-2023	Sección de Normas y Procesos Aduaneros	13/02/2023	DESECHOS SÓLIDOS DE LOS BUQUES (PALLETS)	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas Marítimas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023	Sección de Acuerdos y	15/02/2023	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-242-2023

	Convenios Internacionales		TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y TAIWÁN	(as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SVA-016-2023	Anulada			
ADUANAS-DNOA-SACI-017-2023	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	27/02/2023	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS BAJO CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN EN EL MARCO DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Archivo
LA/nm

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-012-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS



ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2023

Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) a la Sociedad Mercantil **TUBOS Y PERFILES, S.A. DE C.V.**, con RTN No. **08019008128519**, mediante **RESOLUCIÓN No. 532-2022** de fecha 30 de diciembre de 2022.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

RESOLUCIÓN No. 532-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: Para resolver la revisión de Oficio de las operaciones realizadas por la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, con RTN: 08019008128519, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de su planta industrial en el kilómetro 32, carretera al sur, 2 kilómetros adelante entrada carretera de tierra, en el expediente administrativo No. 2022-SE-1340 de fecha 17 de junio del 2022,

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, se incorporó al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 339-2010 del 14 de mayo de 2010, para dedicarse a la producción de canaleta, tubería (redonda, galvanizada, cuadrada, regular y mixta), varillas lisas, laminas (galvanizada ondulada, caliente lisa, fría, lisa, zinc lisa, Aluzinc, Aluzinc pintada lisa y troquelada) varias presentaciones y cualquier otro producto de la industria metálica, para su exportación. Asimismo, se han emitido a su favor las resoluciones de modificación No. 52-2011 del 21 de enero del 2011, en el sentido de ampliar la lista de bienes a importar; 816-2011 del 25 de octubre del 2011, en el sentido de ampliar la actividad y lista de bienes a importar; 346-2019 del 18 de junio del 2019, por ampliación de la cantidad y lista de bienes a importar y 227-2022 del 14 de julio del 2022, por ampliación de cantidad de bienes a importar.

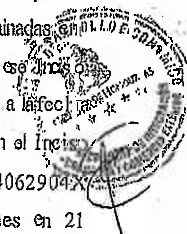
CONSIDERANDO: Que en oficio de **ADUANAS-DE-1011-2022** del 27 de octubre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras informó que como resultado de una verificación de las cantidades importadas de bienes por la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, ha determinado que desde el año 2012 agotaron las cantidades autorizadas en la resolución No. 339-2010 y desde el año 2021 las otorgadas mediante resolución No. 346-2019, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones aduaneras tramitadas ante dicha entidad por el obligado tributario y que consta en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), en virtud de lo anterior, la Administración Aduanera implementó las medidas de control correspondientes con respecto a las operaciones de importación que ha realizado el obligado tributario fuera de lo autorizado en las resoluciones señaladas; sin embargo, la resolución No. 227-2022, está siendo utilizada por la empresa en cuestión de efectuar importaciones exoneradas de los bienes consignados en las partidas arancelarias que se encuentran agotadas y que por tanto hacen inaplicable dicho acto administrativo, ocasionando grave perjuicio al Estado de Honduras y obstaculizando la gestión administrativa de las Aduanas del país. Por tanto, la Administración Aduanera de Honduras, insta a la Secretaría de Desarrollo Económico para que proceda a dejar sin valor y efecto la resolución No. 227-2022, tal como se establece en el Resuelve de la misma "...siempre y cuando la Administración Aduanera de Honduras verifique que la empresa peticionaria no haya agotado las cantidades de los bienes previamente autorizados, caso contrario queda sin valor y efecto dicho cambio".

F.12

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos según oficio No. DGPS-222-2022, solicitó a la Administración Aduanera de Honduras, copia del informe sobre las verificaciones efectuadas a las operaciones de la sociedad mercantil TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES), en respuesta a lo solicitado, la institución en referencia en fecha 15 de noviembre del 2022, remite oficio No. ADUANAS-DE-1089-2022, adjuntando copia del informe efectuado, en el que detalla los siguientes **HALLAZGOS:** a) Se realizó un análisis comparativo entre las importaciones de materia prima, aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante resoluciones No. 339-2010, 52-2011, 816-2011 y 346-2011. Las importaciones registradas en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAFI), encontrando lo siguiente: 1) Durante el período comprendido 2016 al 2021 el obligado tributario realizó importaciones de mercancías en diferentes Incisos Arancelarios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), en las que las unidades de medida consignadas son: toneladas métricas, galones y rollos. 2) Las Importaciones bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), expresadas en toneladas métricas se detallan a continuación: 5100 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo de transformación, la cantidad de 142,585.99 toneladas métricas, con el 5170 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo de transformación procede depósito almacén 1,621.00 toneladas métricas, 5600 Régimen de Importación Temporal, perfeccionamiento activo sin transformación 927.55 toneladas métricas, para ser un total general de 145,134.55 toneladas métricas; tal como se detalla en el cuadro 1 que obra a folio 86 del expediente de mérito. Para el análisis del Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo sin transformación (5600) solo se consideran los incisos arancelarios 2819.10.00.00, 3403.19.00.00 y 3926.90.99.00, por determinarse su utilidad como de materias primas tal como se detalla en el cuadro 1 que obra a folio 86 del expediente de mérito. 3) Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo con transformación (5100) mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo 2010, la SDE aprueba la posición arancelaria 7210.49.10 y 7210.49.90.00, la cantidad de 5,356.10 toneladas métricas de bobinas de acero revestidas con zinc para importación, mismas que fueron agotadas en fecha 27 de septiembre del 2012 en la declaración 120004109460F con un excedente de 246.81 toneladas métricas, a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 35 declaraciones sumando un total de 32,665.19 toneladas métricas importadas en exceso, esto antes de emitir la resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio del 2019, donde se autorizan 30,000 toneladas métricas para ambos incisos arancelarios. Mediante resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio del 2019, la Secretaría de Desarrollo Económico amplía para la posición arancelaria 7210.49.10, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero galvanizado con zinc y para la posición arancelaria 7210.49.90.00, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero revestidas con zinc, mismas que fueron agotadas en fecha 24 de junio de 2021, en la declaración 210003006974k, con un excedente de 431.50 toneladas métricas, a partir de esa fecha realizaron 45 importaciones sumando un total de 7,240.90 toneladas métricas, no se tienen antecedentes de una nueva resolución. Cantidad de toneladas importadas en los Inciso Arancelarios 7210.49.10 y 7210.49.90.00 tal como se detalla en la figura 3 que obra a folio 89 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico autoriza los incisos arancelarios 7227.90.00 y 7213.91.10, la cantidad de 1,454.8 toneladas métricas de alambros para su importación, mismas fueron agotadas en fecha 29 de abril de 2016 en la declaración 160003005274G con un excedente de 319.53 toneladas métricas, no se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 4 que obra a folio 92 del expediente de mérito. Mediante resolución 816-2011, la Secretaría de Desarrollo

F72

Económico aprueba para el inciso arancelario 3926.90.99 25 rollos de plástico para empaque, mismas que fueron agotadas en fecha 16 de octubre de 2013, en declaración 130014063704H, con un excedente de 20 rollos, a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 3 declaraciones sumando un total de 86 rollos de plástico para empaque. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 5 que obra a folio 92 del expediente de mérito. Después de realizar el análisis de todas las posiciones arancelarias importadas bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT), y el de las posiciones arancelarias aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, se determinó que las posiciones arancelarias 7209.27.00.00, 7210.41.10.00, 7210.41.90.00.00, 7210.61.10.00.01, 7225.30.00.00.00 y 4811.51.99.00, no se encuentran autorizadas en las resoluciones autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. El Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento activo con transformación posee depósito almacén (5110). Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7208.39.00.00.00, la cantidad de 4,562.6 toneladas métricas de acero laminadas en caliente, mismas que fueron agotadas en fecha 01 de julio del 2011 en la declaración 110004076803X con un excedente de 1,715.11 toneladas métricas a partir de esa fecha se realizaron importaciones en 53 declaraciones ascendiendo a un total de 43,664.39 toneladas métricas importadas en exceso. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 6 que obra a folio 95 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.16.00 y 7209.17.00 la cantidad de 793.5 toneladas métricas de bobinas de acero laminadas en frío, mismas que fueron agotadas en fecha 10 de febrero del 2011 en la declaración 110004016842F con un excedente de 411.51 toneladas métrica, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 51 declaraciones conteniendo esos Incisos Arancelarios, ascendiendo a un total de 14,503.27 toneladas métricas importadas en exceso. No se tiene antecedentes de una nueva resolución tal como se detalla en el cuadro 7 que obra a folio 97 del expediente de mérito. Mediante resolución No. 52-2011 de fecha 21 de enero del 2011, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.18.00 la cantidad de 313 toneladas métricas de bobinas de acero laminadas en frío, se determinó que el obligado tributario realizó una importación de 9.71 toneladas métricas de ese Inciso Arancelario en fecha 5 de octubre de 2010, con el número de declaración 100014059622X anterior a la fecha de su autorización. Determinaron que las cantidades aprobadas mediante resolución No. 51-2011, en el Inciso Arancelario 7209.18.00.00 fueron agotadas en fecha 28 de mayo de 2014 en la declaración 140004062904X con un excedente de 170.31 toneladas métricas, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 21 declaraciones conteniendo este inciso arancelario, ascendiendo a un total de 645.99 toneladas métricas importadas en exceso. Mediante resolución No. 346-2019 de fecha 18 de junio de 2019, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 7209.18.00.00.00, la cantidad de 15,000 toneladas métricas de bobinas de acero laminado en frío, en el periodo analizado no se registra un exceso en las cantidades importadas tal como se detalla en la figura-8 que obra a folio 98 del expediente de mérito. El Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600). Mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprueba la posición arancelaria 3403.19.00.00 la cantidad de 2400 galones de preparaciones de lubricantes para uso industrial, mismas que fueron agotadas en fecha 22 de noviembre del 2011, en la declaración 110034016734X con un excedente de 240.16 galones, a partir de esa fecha realizaron importaciones en 10 declaraciones conteniendo este inciso arancelario, ascendiendo a un



www.sde.gob.hn



F-722

total de 6,765.65 galones importados en exceso tal como se detalla en la figura 9 que obra a folio 99 del expediente de mérito. Es importante mencionar que este Inciso Arancelario lo importaron bajo el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5100) y el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600). En relación con lo anterior la Administración Aduanera de Honduras concluyó lo siguiente: se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) que la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, importó bajo el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5100) el Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación procede deposito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal perfeccionamiento Activo con transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones No. 339-2010, 52-2011, 816-2011 y 346-2019 en un periodo comprendido de 2010 a 2021 para el periodo 2010 a 2021 según el Sistema (SARAH) se observa para 7 Incisos Arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Para el periodo 2010 a 2021 según el Sistema (SARAH) se observa para 7 Incisos Arancelarios que no existe ninguna resolución de autorización para su importación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que en Oficio ADUANAS-DE-1139-2022 del 29 de octubre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras solicitó la respuesta al oficio ADUANAS-DE 1011-2022 del 27 de octubre del 2022 remitido a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que manifiesta que en virtud que esa Dirección tiene la obligación de aplicar lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento del Decreto 37-84 y sus reformas, cobrar los tributos que correspondan por el hallazgo encontrado y solicitar la cancelación del beneficio otorgado. Lo anterior como resultado de la verificación realizada a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, de las cantidades de bienes autorizadas en la resolución No. 339-2010, mismas que fueron autorizadas desde el año 2012 y desde el año 2021 las otorgadas mediante resolución No. 346-2019, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones aduaneras presentadas por el referido obligado tributario y que constan en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

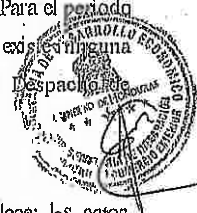
CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/236-2022 de fecha 20 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos, DICTAMINÓ: Que es procedente CANCELAR DE OFICIO los beneficios otorgados a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que:

1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento activo con transformación procede deposito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede deposito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento activo sin transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de

F-122

Desarrollo Económico. 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021. 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre del año 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 832-2022, mediante el cual dictamina que es procedente **CANCELAR DE OFICIO** los beneficios otorgados a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que: 1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021. 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15)



F-724

días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto 37-84 del 20 de diciembre de 1984, de la Ley Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: a) Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Económico una Declaración Jurada, en el cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. b) mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados al amparo de este Decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: Las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias (actualmente Administración Aduanera de Honduras y Dirección General de Sectores Productivos), a través de sus oficinas especializadas, efectuaran intervenciones conjunta o separadamente a las empresas acogidas al Régimen, a las subcontratantes y las que efectúen actividades de transferencia y complementación, para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, establecidas en los decretos, este reglamento y su resolución de autorización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal (RIT), establece: Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los decretos de creación, al presente reglamento o la resolución de autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas."

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución, de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 y 60, inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal contenida en el Decreto No. 37-84 y sus últimas reformas contenidas en el Decreto No. 113-2011 del 25 de julio del 2013 y Decreto No. 261-2011 del 10 de julio de 2013.



7-125

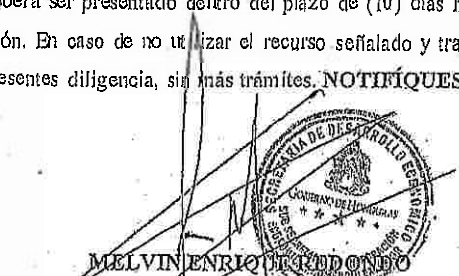
RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la incorporación al Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 339-2010 de fecha 14 de mayo del 2010 y las modificaciones No. 52-2011 del 21 de enero del 2011, 816-2011 del 25 de octubre del 2011, 346-2019 del 18 de junio del 2019 y 227-2022 del 14 de julio del 2022, así como los beneficios y derechos a la sociedad mercantil **TUBOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TUBOS Y PERFILES)**, tal como lo establece el Informe de Inspección de Régimen de Importación Temporal (RIT), realizado a la empresa mencionada por la Administración Aduanera de Honduras que obra a folios 69 al 100 del expediente de mérito, en virtud que:

1. Se constató en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), que el obligado tributario **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, con RTN: 08019008128519, importó bajo el Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5100) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación procede depósito almacén (5170) y Régimen de Importación Temporal Perfeccionamiento Activo sin Transformación (5600) cantidades en exceso de materias primas en relación a las aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, 2. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aprobó cuatro (4) resoluciones: No. 339-2010, No. 52-2011, No. 816-2011 y No. 346-2019, en un periodo comprendido de 2010 a 2021 3. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa para siete (7) incisos arancelarios un exceso de cantidades importadas en comparación a las aprobadas mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. 4. Para el periodo 2010 a 2021, según el sistema (SARAH), se observa que para siete (7) incisos arancelarios no existe ninguna resolución de autorización para su importación de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y su Reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**


MELVIN ENRIQUE MALDONADO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior, Delegado
mediante Acuerdo No. 022-2022


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-013-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)



FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2023

Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) de las Sociedades Mercantiles siguientes:

- 1) **EXPORTADORA MENDOZA, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 07039995204128, mediante Resolución No. 340-2022 de fecha 12 de septiembre del año 2022, se CANCELA DE OFICIO los beneficios del Régimen de Importación Temporal (RIT).
- 2) **LARVICULTURA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, con RTN 06019995439406, mediante Resolución No. 376-2022, de fecha 27 de septiembre del año 2022, se declara CON LUGAR la solicitud de cancelación del Régimen de Importación Temporal (RIT).

De conformidad a lo descrito, las sociedades referidas no podrán importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es su responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
L/V/Pr/Sp/Pq/ga

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Certifica: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 340-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1814 para cancelar de oficio la resolución No.141-89 de fecha 16 marzo de 1989 junto con los beneficios otorgados en la misma, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)** con RTN No. RE6GRL-6, su incorporación al Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)** con domicilio en Danlí, departamento de El Paraíso, con RTN No. RE6GRL-6 fue autorizada mediante Resolución No.141-89 de fecha 16 de marzo de 1989, para dedicarse al beneficiado de café, producto que deberá ser exportado en su totalidad fuera del área Centroamericana. Asimismo, se emitió a su favor la resolución de modificación No. 099-98 del 03 de marzo de 1998. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores productivos la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Artículo 8 literal b) del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-RIT-CANC/105-2022, en el cual dictaminó: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, cancele de oficio la resolución No. 141-89 de fecha 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, correspondientes a los periodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de septiembre la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. 433-2022, donde dictaminó que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 141-89 de fecha de 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal y la resolución de modificación No. 099-98 de fecha 03 de marzo de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, correspondientes a los periodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el amparo del Régimen (RIT). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El

órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de (15) quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: La resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos: 7, 116, 120 Y 122, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 25, 60 literal a) 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 3 literal a) del Decreto No.8-85 del 24 de septiembre de 1984; Artículos 8 literal b), 18, 19 y 25 del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contenido del Reglamento de Importación Temporal. **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 141-89 de fecha de 16 de marzo de 1989, mediante la cual se autorizó a sociedad mercantil EXPORTADORA MENDOZA S. DE R.L DE C.V. (EXPORMEN) con RTN No. RE6GRL-6, su incorporación al Régimen de Importación Temporal y la resolución de modificación No. 099-98 de fecha 03 de marzo de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece los artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Artículo 8 literal b) del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contenido del Reglamento de Importación Temporal correspondientes a los periodos: segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución, a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** MELVIN ENRIQUE REDONDO Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración

Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 JOEL
EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

Mbi/

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 376-2022, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo número 2022-SE-1961, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)**, con RTN: DEHPNB-5 y 06019995439406, su incorporación al Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, con RTN: DEHPNB-5 y 06019995439406, fue autorizada mediante resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, para dedicarse a la producción de post-larvas de camarón también se autorizó traspase su producto a empresas exportadoras dedicadas al cultivo y exportación de camarón a países no Centroamericanos. Asimismo, se emitieron a su favor las resoluciones de modificación No.504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993. **CONSIDERANDO:** Que según informa la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)** no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal y el Artículo 8 literal b) de su Reglamento 18 y 25 de la parte resolutive de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-RIT-CANC/130-2022, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, **CANCELE DE OFICIO** la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)** su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b), 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 392-2022, donde **DICTAMINÓ** que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución de modificación No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación

Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la Resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a) ..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan." **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contentivo de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive, de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con lugar la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de la resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **LARVICULTURA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LARVISUR, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, así como la resolución de modificación No. 504-93 de fecha 27 de diciembre de 1993, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su Reglamento y la parte resolutive de la Resolución No. 306-93 de fecha 20 de septiembre de 1993, correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los

beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT). **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámite. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SNPA-014-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS MARÍTIMAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DESECHOS SÓLIDOS DE LOS BUQUES (PALLETS)

FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2023




Para su conocimiento, aplicación y control se remite el Convenio Internacional de Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78, en su Anexo V), en el cual se establecen las reglas y directrices para que los buques de navegación internacional que atracan en nuestros puertos, puedan descargar la basura a través del servicio de recolección de desechos que prestan empresas dedicadas a este fin, con el propósito de garantizar que el manejo de la basura sea de forma adecuada, sin poner en riesgo la sanidad de nuestro territorio, evitando que las actividades se conviertan en un problema de contaminación en nuestras aguas jurisdiccionales.

Asimismo, instituye categorías de residuos sólidos, los cuales son considerados como basura producida por actividades cotidianas a bordo de un buque (plásticos, papeles, residuos de comida, entre otros), adicionalmente la normativa en mención considera como basura, los residuos operacionales ligados al embalaje de la carga (cintos, plástico, cartón, pallets y madera usadas para el resguardo y estiba de la carga).

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de solventar inconvenientes presentados en ciertas Aduanas Marítimas, en vista que las pallets son objeto de venta a terceros por lo cual están sujetas al pago de los impuestos correspondientes, esta Administración Aduanera de Honduras determina lo siguiente:

- a) Las empresas encargadas del tratamiento de los desechos sólidos de los buques deberán de presentar a la Autoridad Aduanera el permiso de operación emitido por esa Institución.
- b) Si al momento de la descarga de los residuos sólidos se detectaran pallets y estas son comercializadas, están sujetas al pago de los impuestos correspondientes, en caso de no contar con valores referenciales e incisos arancelarios a aplicar la Administración de Aduana deberá solicitarlos a las Secciones de Valoración Aduanera y Sección Arancelaria, una vez determinada la obligación tributaria aduanera la Autoridad Aduanera generará en el Sistema Informático Aduanero el Recibo Aduanero de Pago (RAP) cuando el valor sea menor de \$ 500.00; cuando sea de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 será mediante Declaración de Oficio y en el caso que sea mayor a \$ 1,000.00 se deberá cumplir con lo establecido en el Proceso General de Declaración Única Centroamericana (DUCA D), a través del Auxiliar de la Función Pública en la modalidad de Agente Aduanero.

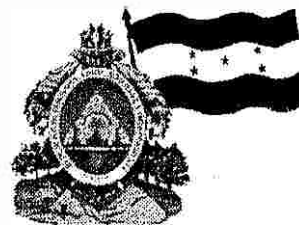
Se adjunta copia del Acuerdo No. 053-2012.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Ac/Ln/cc

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalado en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV. TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

MIÉRCOLES 25 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,881

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 053-2012

Tegucigalpa, M.D.C., tres de julio de 2012

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE
Acuerdo No. 053-2012.

A. 1-10

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Resolución No. 041-2012.

A. 11-12

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y es signataria de un número de Convenio Marítimos Internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento relativo a las Instalaciones Portuarias de Recepción de Desechos generados por los buques residuos de carga es un complemento al Acuerdo DGMM 001/2001, sobre el Reglamento para la implementación del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques 1973 y su protocolo de Enmiendas 1978 (MARPOL 73/78).

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento contiene las disposiciones técnicas que deben cumplir para poner en funcionamiento una instalación de recepción de residuos oleosos

que conlleven los procedimientos de descarga, transporte y disposición final de desechos (tratamiento recuperación y eliminación).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento antes mencionado tiene por finalidad inmediata complementar las particularidades operativas del proceso de descarga de residuos provenientes de buques que utilicen los puertos de Honduras, mejorando la disponibilidad real y el uso de instalaciones portuarias de recepción de dichos residuos y desechos e incrementando así la prevención de la contaminación y protección del medio marino.

CONSIDERANDO: Que es potestad de la Dirección General de la marina Mercante la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente marítimo, a fin de dar cumplimiento con los requerimientos de los Convenios Internacionales en vigor, sus enmiendas y protocolos.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 91 reformado, 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás aplicables; 1, 4, 5, 8 y 17 Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques 1973 y su protocolo de Enmiendas 1978 (MARPOL 73/78) y Decreto N°. 173-99 adhesión al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

ACUERDA

PRIMERO: Adoptar e Implementar el "Reglamento Relativo a las Instalaciones Portuarias de Recepción de Desechos Generados por los Buques y Residuos de Carga", los cuales se leerán de la siguiente manera:

REGLAMENTO RELATIVO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Antecedentes

El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 - MARPOL limita en gran medida la descarga de desechos en el mar y, en algunas zonas, la prohíbe terminantemente, tal y como sucede en el Caribe con la declaratoria de Zona Especial bajo el Anexo V del citado Convenio. En contrapartida es de hacer notar que si en los puertos no se instalan medios de recepción, los capitanes de buques deben evacuar los desechos de alguna otra manera y la tentación de hacerlo ilegalmente se incrementa exponencialmente.

Ciertamente la falta de instalaciones que permitan recibir los desechos generados por los buques (hidrocarburos, productos químicos y basuras), en nuestro país se muestran como una de las más serias desventajas en los programas nacionales de prevención y combate de la contaminación del medio marino y la protección del medio marino.

Si bien es cierto, el acuerdo emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), DGMM 001/2001 relativo al Reglamento MARPOL, establece un marco normativo de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

implantación no menos cierto es que se evidencia lagunas legales que afectan la operación en sí. Resulta evidente la necesidad de estructurar un conjunto de normativas mínimas que propicien esquemas de gestión ambiental adecuada en los servicios relacionados con las instalaciones requeridas por MARPOL.

El Reglamento aquí presentado tiene por finalidad inmediata el complementar las particularidades operativas del proceso de descarga de residuos provenientes de buques que utilicen los puertos de Honduras, mejorando la disponibilidad real y el uso de instalaciones portuarias de recepción de dichos residuos y desechos e incrementando así la prevención de la contaminación y protección del medio marino.

Artículo 1. Definiciones.

1.1. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por:

a) "Autoridad Marítima": La Dirección General de la Marina Mercante.

b) "Buque": Todo tipo de embarcaciones de navegación marítima que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizadores, los sumergibles y los artefactos flotantes.

c) "MARPOL": El Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente.

d) "Desechos generados por los buques": Todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los del cargamento, producidos durante el servicio del buque y que estén regulados por los anexos I, II, IV, V y VI de MARPOL, así como los desechos relacionados con el cargamento según se definen en las Directrices para la aplicación del Anexo III de MARPOL.

e) "Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)": Autoridad Marítima de la República de Honduras sobre la cual recae la correcta Implantación del Convenio MARPOL y que ostenta exclusiva potestad de Autorizar tanto a entidades públicas

como privadas la prestación de servicios de recepción de desechos generados por buques.

f) "Residuos de Carga": Los restos de cualquier material del cargamento que se encuentren a bordo en bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga y descarga y los derrames.

g) "Instalación Portuaria Receptora": La entidad gestora del Puerto y/o la empresa autorizada para la recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de aquéllos, y su traslado a una instalación de tratamiento también autorizada por la Administración Marítima. Dicha empresa deberá contar en calidad de propiedad de todos los medios materiales, fijos, flotantes o móviles, medios humanos, organizativos y procedimentales adecuados para el desarrollo de la actividad de recepción y, si procede, de las demás actividades referidas, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás normas que sean aplicables.

h) "Buque de Pesca": Todo buque equipado o utilizado a efectos comerciales para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.

i) "Embarcación de Recreo": Todo tipo de embarcación, con independencia de su medio de propulsión, destinada a actividades deportivas o de ocio.

j) "Puerto": Un lugar o zona marítima que reúna condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permitan la realización de operaciones de tráfico portuario de buques, incluyendo los buques de pesca y las embarcaciones de recreo, y sea autorizado para el desarrollo de estas actividades por la Administración competente.

k) "Entidad Gestora del Puerto": La entidad pública o privada a cuyo cargo se encuentra la administración y gestión de un Puerto, embarcadero, terminales marítimas e instalaciones mar adentro. Bajo el presente Reglamento en caso de que preste el servicio directamente está sometida a las autorizaciones y controles aquí descritos.

l) "Manejo": La recolección, el transporte, la eliminación y disposición final de los desechos generados por los buques, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.

m) "Autoridad Ambiental Competente": La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y bajo los marcos pertinentes de procesos de descentralización las Unidades o Departamentos Ambientales de las Corporaciones Municipales en donde el manejo se realice.

n) "Acuerdo 001/2001": Instrumento legal contentivo del Reglamento para Implementar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su Protocolo de Enmienda 1978 (MARPOL).

1.2. Sin perjuicio de las definiciones de los párrafos e) y d) del apartado 1, los "desechos generados por los buques" y los "desechos de carga" se consideran "residuos".

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

2.1. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a:

a) Todos los buques, incluidos los buques de pesca y las embarcaciones de recreo, que naveguen en aguas nacionales o internacionales, cualquiera que sea el pabellón que enarboles, que hagan escala o presten servicio en un puerto de Honduras, excepto los buques de guerra, las unidades navales auxiliares y los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial.

b) Todos los puertos de Honduras en los que normal y habitualmente hagan escala los buques incluidos en el ámbito de aplicación previsto en el párrafo anterior.

c) Todos los desechos generados por los buques y los residuos de carga contemplados en los anexos técnicos del Convenio MARPOL que hayan sido ratificados por Honduras.

d) Las actividades de toda Instalación portuaria receptora en el ámbito de aplicabilidad del Convenio ya sea Pública o Privada.

2.2. Como principio Rector la Autoridad Marítima declara que el concepto de operación de recepción de desechos provenientes de buques está constituida por 3 procesos básicos:

- Descarga;
- Transporte; y
- Disposición final de desechos (tratamiento, recuperación y eliminación).

La suma de los tres (3) operaciones constituyen una sola unidad en lo que a servicio de Instalación Portuaria Receptora respecta y las medidas de autorización y control deberán considerar cada una de las particularidades propias de cada proceso.

Bajo esa línea la Autoridad Marítima en colaboración con otras Entidades Competentes verificará que los procesos de descarga, transporte y disposición final de desechos provenientes de buques sean realizados en concordancia con la Legislación Nacional y el presente Reglamento.

2.3. La Autoridad Marítima de la República de Honduras, es la Entidad Gubernamental encargada de velar cumplimiento del Convenio MARPOL y en tal sentido autorizará de forma exclusiva el servicio de las instalaciones receptoras públicas o privadas mediante Acuerdo sólo y cuando se cumplan con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 3. Instalaciones Portuarias Receptoras.

3.1. Los puertos bajo los lineamientos ya establecidos en el Acuerdo 001/2001, dispondrán de instalaciones adecuadas para la recepción de los desechos generados por los buques y de los residuos de carga, que satisfagan las necesidades de los buques que habitualmente utilicen el puerto y de aquellos tipos de buques que, aunque no utilicen habitualmente el puerto, participen en el tráfico más relevante de mercancías con dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias.

El Principio Rector de toda operación de descarga en concordancia con la Resolución MEPC.83(44) de la OMI y

apartado 7.2 del presente Reglamento es evitar que el buque sufra demoras innecesarias y en tal sentido la Autoridad Marítima tomará todas las medidas que estime conducentes para garantizar celeridad debida sin menar la seguridad implícita del servicio.

Artículo 4. Empresas Autorizadas

4.1. La Dirección General de la Marina Mercante, garantizará la prestación del servicio, bien a través de empresas autorizadas para el ejercicio de la actividad, bien a través de la gestión directa o indirecta cuando, con arreglo a la legislación aplicable, sea titular de aquél.

Para prestar el servicio de recepción y obtener la autorización de la DGMM, los operadores de las instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas, y/o empresas autorizadas deberán cumplir, como mínimo, con las autorizaciones, certificados y consideraciones que a continuación se relacionan:

a) Los operadores de las Instalaciones Portuarias Receptoras que recojan, transporten, manipulen o traten desechos generados por buques o residuos de carga deberán disponer de las autorizaciones otorgadas de conformidad con la legislación ambiental vigente o en las normas que en su desarrollo, dicten las Municipalidades bajo esquemas de descentralización, en cuyo ámbito presten servicio.

En concordancia a la sección 2.2 del presente Reglamento, la Licencia Ambiental deberá concebir como una unidad todos los procesos que constituyen la operación de descarga.

b) Las empresas autorizadas, a efectos de que el servicio esté indudablemente disponible durante la visita del buque al Puerto y evitar demoras innecesarias, deberán tener control total de todos los elementos del proceso descrito en la sección 2.2. lo que incluirá descarga, transporte y disposición final y al efecto deberán contar en su haber a título de propiedad con todos los elementos necesarios para realizar las citadas actividades.

Los operadores de las Instalaciones Portuarias Receptoras, que utilicen embarcaciones flotantes para prestar servicio de recepción

a los buques deberán procurar embarcaciones específicamente diseñadas para prestar tal servicio y con capacidad de almacenamiento no menor a 12 M3. La Autoridad Marítima no autorizará el trasiego/descarga de desechos a medios flotantes improvisados o embarcaciones que porten barriles o no diseñadas para la actividad a realizar.

La Dirección General de la Marina Mercante, previo a la inscripción en el Registro de Empresas Dedicadas a Actividades del Sector Marítimo y a la emisión del Certificado de Instalación MARPOL, verificará a su satisfacción los extremos aquí señalados.

c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros con cobertura no menor de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$250,000.00).

d) La Dirección General de la Marina Mercante en caso que la disposición final se realice fuera del Puerto, velará que los desechos se transporten de conformidad con la normativa nacional y subnacional en lo que respecta a medidas de seguridad, materia de embalaje, etiquetado y transporte;

e) Cualquier otro requisito que la Autoridad Marítima estime necesario en base a la naturaleza del servicio a prestar.

Artículo 5. Control

5.1. La Autoridad Marítima establecerá lazos de cooperación con las Autoridades Ambientales y/o Municipales, con competencia en el lugar en donde se realiza la descarga proveniente del buque y se ubica la instalación de disposición final mediante el establecimiento de puntos de contacto/focales.

De igual forma la Autoridad Marítima exigirá que los desechos vayan acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se realice la descarga hasta el punto en que se eliminen los desechos. Dicho documento deberá ser firmado y sellado por un oficial de supervisor nombrado por la DGMM.

5.2. Bajo lo dispuesto en la sección 5.1 la Autoridad Marítima exigirá a la empresa autorizada que notifique por escrito a la

autoridad ambiental competente del lugar en donde se ubica la instalación de disposición final el movimiento de desechos. Tal notificación deberá ser debidamente refrendada por un Oficial Supervisor nombrado por la DGMM y contendrá sin que sea entendido en numerus clausus la siguiente información y declaraciones:

- a) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- b) Fecha y hora de finalización del servicio.
- c) Nombre y bandera del buque.
- d) Número OMI del buque.
- e) Cantidad y tipo del residuo recibido.
- f) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- g) Copia del Certificado MARPOL de Recepción de Residuos de los Buques Recibo MARPOL señalado en el artículo 31.1 del Acuerdo 001/2001

La autoridad ambiental competente del lugar en donde se ubica la instalación de disposición final verificará que la cantidad y calidad del producto extraído ha llegado sin variar a su destino final.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales aplicables, la variación no justificada de cantidad y calidad dará lugar a las sanciones pecuniarias ya designadas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras y a la subsecuente cancelación de la Autorización otorgada.

5.3. En caso de que el punto de la disposición final se encuentre localizado en un territorio fuera de Honduras, se estará estrictamente a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y sin perjuicio de las potestades del Punto Focal Hondureño del Convenio, la Dirección General de la Marina Mercante verificará de forma presencial que los desechos lleguen en calidad y cantidad a la frontera respectiva. Los costos de la verificación aquí señalados correrán por cuenta de la Empresa Autorizada.

5.4. Los operadores de las Instalaciones Portuarias Receptoras deberán cumplimentar documentalmente un registro de los servicios que prestan a los buques, donde habrán de figurar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio;
- b) Fecha y hora de finalización del servicio;
- c) Nombre, bandera, número OMI y distintivo de llamada del buque;
- d) Cantidad (peso/volumen) y tipo del residuo recibido;
- e) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio de descarga.
- f) Copia del Certificado MARPOL de Recepción de Residuos de los Buques Recibo MARPOL señalado en el artículo 31.1 del Acuerdo 001/2001.
- g) Información relativa al transporte utilizado para el movimiento desde el punto en que se realice la descarga hasta el punto en que se eliminen los desechos (hora de salida de la instalación Portuaria, hora de llegada a la instalación de disposición final, tipo de transporte, matrícula, nombre del operario y otros).
- h) Lugar y método de disposición final.

5.5. El registro indicado en la sección 5.4 deberá documentarse en un libro foliado, aprobado a tal efecto por la Dirección General de la Marina Mercante tal y como se señala en el artículo 32 del Acuerdo 001/2001. La Autoridad Marítima podrá autorizar la sustitución del libro registro por un registro informatizado que reúna las debidas garantías de fiabilidad.

5.6. Sin perjuicio del procedimiento de notificación trimestral señalado en el artículo 33 del Acuerdo 001/2001, el libro registro o, en su caso, el registro informatizado podrán ser consultados por las autoridades competentes y la información en ellos contenida estará disponible para dichas consultas durante un período de cinco años.

5.7. Las reclamaciones relacionadas con posibles deficiencias en la prestación del servicio de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga deberán ser dirigidas a la Autoridad Marítima y se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos aplicables a su naturaleza.

5.8. Las empresas autorizadas deberán contar con un seguro, una fianza u otra garantía que cubra los daños a terceros nacidos de la operación realizada bajo los términos del artículo 4.1.C del presente Reglamento.

Artículo 6. Planes de Recepción y Manipulación de Desechos.

6.1. La Dirección General de la Marina Mercante, aprobará y aplicará, previa consulta con las partes interesadas y los usuarios del puerto y de conformidad con las normativas ambientales vigentes, un plan de recepción y manipulación de desechos. El contenido del plan garantizará la correcta gestión ambiental de los residuos y deberá actualizarse al menos cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio.

6.2. En el caso de terminales gestionadas o coordinadas bajo una misma autoridad pública o bajo un área espacial común, podrá elaborarse un plan de recepción y manipulación de desechos común para todos ellos, con la adecuada participación de cada uno de ellos y siempre que se precisen las necesidades y las características de las instalaciones disponibles para cada uno de ellos.

6.3. El Departamento de Seguridad Marítima, a través de la Oficina de Prevención de la Contaminación Marítima y la Dirección General de la Marina Mercante, supervisará la aplicación de los planes de recepción y manipulación de desechos y su actualización conforme a lo previsto en el acápite 6.1.

Artículo 7. Notificación.

7.1 El capitán de un buque o su agente que se dirija a un Puerto de Honduras deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario que al efecto ofrecerá la Autoridad Marítima y notificar dicha información a la Dirección General de la Marina Mercante, con la antelación que a continuación se establece:

a) Como mínimo veinticuatro horas antes de la llegada prevista del buque; o,

b) En cuanto se conozca el puerto de escala si se dispone de esa información menos de veinticuatro horas antes de su llegada; o,

c) A más tardar en el momento de zarpar del puerto de salida, si la duración del viaje es inferior a veinticuatro horas.

7.2. En el caso en que el buque no haya indicado en la notificación su intención de entregar desechos o residuos en la instalación portuaria receptora, pero haya sido obligado en base a inspección de Estado Rector de Puerto, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 8, el capitán del buque deberá solicitar el servicio de recepción a una instalación portuaria receptora autorizada en dicho puerto, remitiendo copia de dicha solicitud a la entidad gestora y haciendo frente al pago de la tarifa correspondiente al servicio de recepción de desechos solicitado.

El principio rector en todo momento será el evitar que el buque sufra demoras innecesarias y en tal sentido la Autoridad Marítima tomará las medidas pertinentes a efectos de asegurar un servicio que no afecte la operación del buque.

Siguiendo las pautas señaladas en el Manual General sobre instalaciones portuarias de recepción de la OMI, se considerará que la hora del trasvase [de desechos] será convenida mutuamente y el trasvase de los desechos tendrá lugar durante las horas de trabajo de manipulación de la carga del puerto a menos que la hora normal de llegada del buque al puerto no esté comprendida en ese periodo. Sin perjuicio de lo anterior y en base a estrictos criterios de necesidad operacional se podrá convenir horas que satisfagan a los usuarios del servicio.

7.3. Una copia de la notificación se conservará a bordo hasta el siguiente puerto de escala y estará a disposición de la Autoridad Marítima de dicho puerto si se trata de un puerto hondureño y de las autoridades competentes correspondientes si se trata de un puerto extranjero.

7.4. Los buques de pesca y embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros realizarán una notificación reducida.

a) En el caso de buques o embarcaciones de cualquier tipo con base en un Puerto de Honduras, justificarán anualmente ante la Capitanía de Puerto de su puerto base la entrega de toda clase de desechos a una instalación portuaria receptora autorizada.

b) En los demás casos a la llegada de la embarcación al primer puerto de Honduras, cuando se trate de buques o embarcaciones procedentes de puertos extranjeros o caladeros internacionales.

Artículo 8. Entrega de los Desechos Generados por los Buques.

8.1. El capitán de un buque que haga escala en un puerto de Honduras, entregará obligatoriamente, antes de abandonar el puerto, todos los desechos generados por el buque en una instalación portuaria receptora autorizada.

8.2. El buque podrá salir del puerto de escala sin entregar los desechos en dicho puerto, no obstante, si ha sido expresamente autorizado para ello por la Autoridad Marítima, que fundamentará dicha autorización en la información facilitada en la notificación emitida de conformidad con el artículo 8 y con el resultado de la inspección realizada a bordo del buque por ERP, en caso de que se hubiese efectuado, si de ella se deduce que el buque dispone de suficiente capacidad de almacenamiento destinada para todos los desechos generados acumulados y los que previsiblemente se generen durante la travesía hasta el siguiente puerto de escala. El mínimo permitido a bordo es de 30% de la capacidad total de los tanques de mezclas oleosas y sentinas.

Las inspecciones de ERP, se realizarán bajos los términos establecidos en la Sección I del Capítulo II del Acuerdo 001/2001.

8.3. Cuando existan motivos razonables para suponer que el puerto en el que el buque pretende entregar los desechos no dispone de Instalaciones Portuarias Receptoras adecuadas o si dicho puerto es indeterminado y existe el riesgo de que los desechos sean vertidos en el mar, la Autoridad Marítima ordenará la descarga de todos los desechos que se encuentran a bordo. La misma

resolución se adoptará si se ha incumplido la obligación de notificación establecida en el artículo 7, si el estado Rector de Puerto comprueba que las condiciones de almacenamiento de los desechos a bordo no es adecuada para su almacenaje o que se puede rebasar la capacidad de los espacios destinados a tal fin durante la travesía hasta el siguiente puerto que disponga de Instalaciones Portuarias Receptoras adecuadas.

8.4. Las Instalaciones Portuarias Receptoras expedirán a cada buque que utilice sus servicios de recepción de desechos un recibo de residuos MARPOL.

Para tener validez, este documento deberá contar con el refrendo del representante de la Autoridad Marítima del puerto donde se realizó la entrega. Para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo autorizadas para un máximo de doce pasajeros, la instalación portuaria receptora expedirá un único recibo anual que declare la entrega regular en dicha instalación, a lo largo de dicho periodo, de los desechos de la embarcación. El recibo deberá presentarse a la Autoridad Marítima para su refrendo.

Artículo 9. Tarifas Aplicables a la Recepción de Desechos Generados por los buques.

9.1. Los buques afectos al presente Reglamento abonarán las tarifas que correspondan al coste del servicio efectivamente recibido.

9.2. Las tarifas serán equitativas, transparentes y no discriminatorias, y reflejarán el coste de las instalaciones y los servicios. Se deberá informar a los usuarios del puerto de los importes de dichas tarifas y de las bases de cálculo correspondientes.

Artículo 10. Entrega de los Residuos de Carga.

10.1. El capitán de un buque que haga escala en un Puerto de Honduras se asegurará que los residuos de la carga sean entregados en una instalación portuaria receptora de dicho puerto de conformidad con las disposiciones del Convenio MARPOL.

10.2. Las tarifas debidas por la entrega de los residuos de la carga serán abonadas por el usuario de la instalación portuaria receptora.

10.3. En el caso de que el Puerto de Honduras, de escala en consideración al tráfico habitual que soporta y según lo previsto en el plan de recepción y manipulación de desechos, no disponga de una instalación portuaria receptora adecuada para recibir los residuos de la carga de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo, la Autoridad Marítima autorizará la salida del buque con los residuos a bordo hasta el próximo puerto donde sea factible realizar su descarga, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen la denegación que deberán ser expresamente indicadas por la Autoridad Marítima.

10.4. Cuando concurran las circunstancias descritas en el apartado 3 del presente artículo, la Autoridad Marítima del puerto de salida informará de esta circunstancia a la del siguiente puerto de escala del buque, si éste es de Honduras, o a las autoridades competentes en el caso de que se trate de un puerto extranjero, y solicitará al destinatario de la información la confirmación de que la descarga de residuos se ha realizado en la forma requerida en este artículo independientemente de que el mismo pertenezca o no a un Memorando de Entendimiento (MOU).

Artículo 11. Cumplimiento.

11.1 Los buques que entren en un puerto de Honduras, podrán ser sometidos a las inspecciones que determine la Autoridad Marítima a través de ERP para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

11.2 Las inspecciones podrán ser de carácter selectivo, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Tendrán prioridad los buques que, estando obligados, no hayan cumplido las prescripciones de notificación reguladas en el artículo 7.
- b) Será también prioritaria la inspección de aquellos buques que, habiendo cumplido las prescripciones de notificación reguladas por el artículo 8, se ponga de manifiesto una duda razonable, en

la información aportada por el capitán del buque, en relación con el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en el Convenio MARPOL.

11.3. Dicha inspección deberá realizarse de acuerdo a las pautas establecidas bajo el Acuerdo Latinoamericano de Vía del Mar 1972.

11.4. Si la Autoridad Marítima no resulta satisfecha con los resultados de la inspección citada en los apartados precedentes, se asegurará de que el buque no abandone el puerto hasta que haya entregado sus desechos y residuos de la carga a una instalación portuaria receptora conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

11.5. Cuando existan suficientes evidencias de que el buque ha zarpado de un puerto sin haber cumplido las disposiciones del artículo 8, la Autoridad Marítima de dicho puerto lo notificará a la autoridad competente del siguiente puerto de escala del buque, si dicho puerto es extranjero. Si el próximo puerto de escala es de Honduras, la notificación se girará al representante de ERP o, a falta de este último a la Capitanía de Puerto.

11.6. En el caso mencionado en el apartado 11.5, si el siguiente puerto de escala es de Honduras, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, no se permitirá al buque en cuestión abandonar dicho puerto hasta que se realice una inspección suficientemente detallada que permita verificar el satisfactorio cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 12. Medidas Complementarias.

12.1. La Autoridad Marítima, adoptará todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a los capitanes, Empresa Nacional Portuaria, Municipalidades, Instalaciones Portuarias Receptoras; y, en general, a los demás usuarios del puerto de las prescripciones que les afecten, derivadas del contenido de este Reglamento.

12.2. La Autoridad Marítima sin perjuicio de las competencias asignadas a la ENP, las Autoridades Ambientales y Municipales

será la encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y de la aplicación, en su caso, de las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con las competencias que tengan atribuidas por la legislación vigente.

12.3. La Capitanía de Puerto o Representación de Estado Rector de Puerto en cuyo ámbito geográfico se encuentre un puerto tendrá a su cargo el examen y análisis de las notificaciones que presenten los capitanes de los buques con destino a dicho puerto, de acuerdo con las prescripciones del artículo 7, y adoptará las medidas complementarias que consideren precisas para comprobar la exactitud de los datos contenidos en cada notificación.

12.4. La Autoridad Marítima sin perjuicio de las competencias asignadas por Ley a las Autoridades Municipales, Ambientales y ENP se asegurará que los planes de gestión de residuos, a los que se refiere el artículo 7, incluyen un procedimiento eficaz de utilización de las instalaciones portuarias receptoras, de manera que se incentive su uso por parte de los capitanes y se eviten demoras innecesarias a los buques.

12.5. La Empresa Nacional Portuaria y las Municipalidades, en cuya jurisdicción se realice procesos de descarga facilitarán anualmente a la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras una relación de las reclamaciones presentadas a las entidades gestoras de los puertos sujetos a su jurisdicción, sobre supuestas deficiencias en el servicio prestado a los buques por las instalaciones portuarias receptoras, a las que se refiere el apartado 8 incluyendo las alegaciones que procedan.

12.6. Las autoridades competentes en materia de medioambiente y sanidad garantizarán que el tratamiento, recuperación y eliminación de los desechos generados por los buques y los residuos de carga se lleven a cabo de conformidad con la Normativa nacional vigente. Sin perjuicio de lo anterior la Autoridad Marítima en uso de sus competencias verificará cada una de las etapas del manejo de residuos MARPOL a efectos de velar por que sea ejecutado en concordancia a la normativa aplicable.

12.7. La Dirección General de la Marina Mercante, verificará que el proceso de descarga sea ejecutado por la Instalación portuaria receptora con todas las garantías de seguridad constituidas por medidas preventivas que incluirán en el caso de

residuos oleosos, sin perjuicio de las normativas nacionales o subnacionales aplicables a la prevención de la contaminación marina, equipo in situ durante la operación.

12.8. Cualquier parte implicada en la entrega o recepción de desechos generados por buques o residuos de carga podrá exigir una indemnización por los daños causados por una demora injustificada, interponiendo la correspondiente reclamación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Sanciones.

La Autoridad Marítima sancionará los incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras.

Artículo 14. Disposición Transitoria Primera. Actualización de las Instalaciones Existentes.

14.1. Los titulares de las instalaciones receptoras portuarias que actualmente se encuentran prestando sus servicios en los puertos de Honduras, en régimen de autorización o concesión deberán adecuarse a los requisitos establecidos por este Reglamento en el plazo de 3 meses contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo 15. Disposición Final.

El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogadas todas las disposiciones en vigor que a él se opongan.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO
TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC
ENTRE HONDURAS Y TAIWÁN

FECHA: 15 DE FEBRERO DEL 2023

Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el **Oficio 002-DGANT-SDE-2023**, de fecha 09 de enero del 2023 y **Oficio 263-DGANT-SDE-2023**, de fecha 13 de febrero del 2023, suscritos por el Director General de Administración y Negociación de Tratados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten las comunicaciones 112/S002 y 112/S016 suscritos por la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan sellos y firmas autorizadas de los funcionarios acreditados para emitir Certificados de Origen general en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la Republica de Honduras de la **KINMEN CHAMBER OF COMMERCE** y la **TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS**.

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados para emitir Certificados de Origen en el marco del tratado referido de las siguientes cámaras:

No.	TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	ChengYa Yun	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Chang Hsiang Ling	ED: 20/09/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chen Chiung Ying	ED: 20/09/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chen Ching Fen	ED: 07/01/2002 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chan Chih Yu	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Chen Shu Yao	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN SOFT-SHELL TURTLE KEEPERS' ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Kuen Lin Tsai	ED: 07/10/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIPEI AIRFREIGHT FORWARDERS & LOGISTICS ASSOCIATION OF TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LIAO YU TING	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	CHOU HSIN YING	ED: 17/11/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	LI CHIAO WEN	ED: 21/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG HAN YUN	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	CHANG HUA COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHING-I CHANG	ED: 10/09/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN YI EN	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
3	MING-HUI CHANG	ED: 11/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
4	YANG HUI HUA	ED: 21/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
5	TSUEI JUNG LIANG	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	SOUTHEM TAIWAN SCIENCE PARK BUREAU MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	YING-SHAN KU	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	TING-YU CHANG	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	MING-YU LIN	ED: 22/03/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	WEI-LIN SU	ED: 23/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN-JUI WENG	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)

PÁGINA 3 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

1	HUANGENTZU	ED y CS ilegibles
2	JUANG CHIAU FEI	ED: 11/08/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN JIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	LIN JIUN HUI	ED: 26/08/2019 / CS: Effective (Efectiva)
5	LIN YIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
6	LIU CHIANG CHEN	ED: 05 12 2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	SU SHU MEI	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
8	TSAI LAI CHUN	ED: 18/07/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	WU SHU JUAN	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YEH YA ZIH	ED: 18/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HUALIEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LEE HSIN YII	ED: 14/10/2020 / CS: Effective (Efectivo)
No.	KINMEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Wen Pi Ming	ED: 01/07/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	WengYi Tang	ED: 05/08/2022 / CS: Effective (Efectiva)
3	WangTing Li	ED: 25/07/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAINAN COUNTY IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN SHU CHEN	ED: 15/12/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU CHUAN LU	ED: 13/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
3	TZU LING HUANG	ED: 05/10/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	KAOHSIUNG CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Yan Jhen	ED: 28/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUNG, PEI TZU	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chin-Chin	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Chung Cheng Ru	ED: 29/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN.JIN.HUNG	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
6	HUANG CHIA CHEN	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Yang I chieh	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
8	LIN REN KAI	ED: 23/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
9	Lou Ting Ting	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
10	SU JEHN RU	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
11	Wen-Jia Xuen	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)

PÁGINA 4 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

12	WU, YI-HSUAN	ED: 09/09/2020 / CS: Effective (Efectiva)
13	Haung Jia Rou	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
14	Siao Sheng Bao	ED: 10/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
15	Tu Pin Ru	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
16	Kao PEI YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
17	Feng Ting shen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
18	HuangYa Shu	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
19	CHEN YU KUNG	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
20	PENG YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
21	LU MIN HSIU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
22	Sung Yi Ching	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
23	Fu Wen Ying	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
24	JEN TAI HO	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
25	Chuang Shu Ling	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
26	WenJin Chen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
27	Hung Tsung Ying	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
28	AI I TING	ED: 28/05/2017 / CS: Effective (Efectiva)
29	Tu Chia Ling	ED: 04/10/2016 / CS: Effective (Efectiva)
30	Chen Chung jen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
31	Yang Ru-Yi	ED: 25/06/2021 / CS: Effective (Efectiva)
32	ZUO, XIN-YI	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
33	YEN NENG FANG	ED: 25/06/2021 / CS: Effective (Efectiva)
34	Ou Tzu Ning	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
35	Chen Shujun	ED: 23/12/2021 / CS: Effective (Efectiva)
36	CHEN WEN TZU	ED: 27/05/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN DYESTUFFS AND PIGMENTS INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSU, WEI-TAI	ED: 15/06/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	YIEN, YUN-LIANG	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	YANG BING BING	ED: 24/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHING TSUNG CHIEN	ED: 28/06/2019 / CS: Effective (Efectiva)
2	FEN CHIAO HUANG	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
3	KANG MING HSIANG	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
4	KAOWEICHIH	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	LAI MIN EING	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 5 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

6	LEE CHUN YI	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	LIU LAN TING	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
8	PEI CHIEH, LAI	ED: 13/02/2017 / CS: Effective (Efectiva)
9	YI DE CHANG	ED: 13/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YI SHAN LO	ED: 29/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
11	YI TING, HUANG	ED: 25/08/2008 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN TAIPEI IMPORTER & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN, SHU-CHING	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUANG, SHIN-YI	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIU, CHAN-YUAN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG, YA-HSIN	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN, CHUAN-PIN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
6	CHEN, I-YIN	ED: 01/12/2014 / CS: Effective (Efectiva)
7	HUANG, HSIN-YI	ED: 22/09/2014 / CS: Effective (Efectiva)
8	LEE, CHING-YEN	ED: 22/06/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chun, Ling Chien	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsiu Wen, Yu	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	Hsiu, Yen Lee	ED: 31/08/2005 / CS: Effective (Efectiva)
4	Ming Yu, Liu	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wen Fang, Huang	ED: 15/06/2007 / CS: Effective (Efectiva)
6	Yu Jin, Chen	ED: 03/09/2019 / CS: Effective (Efectiva)
7	Zih, Lin Du	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOHSIUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Ting Ting Chen	ED: 30/04/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU FANG CHANG	ED: 24/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	YI JOU CHEN	ED: 23/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FOOD & PHARMACEUTICAL MACHINERY MANUFACTURE'S ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chung Shih Feng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Sheng Di Chen	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Wen You Cheng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Yen Wen Huang	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)

No.	TAICHUNG IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Ching Yi Tseng	ED: 09/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Xiao Zhu Hong	ED: 23/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
3	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
2	Liu hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wu Liang Ming	ED: 21/01/2020 / CS: Resume
5	Lo Chien Yuan	ED: 01/08/2016 / CS: Effective (Efectiva)
6	Tu Li Ci	ED: 21/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAOYUAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHIU PAO O	ED: 18/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsieh Min Chieh	ED: 02/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	GUO YI JUN	ED: 17/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN, CHIA-HSUAN	ED: 21/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN, CHIA-HSIN	ED: 07/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHEN, WEN-CHIU	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	TSENG, PING-TSANG	ED: 02/01/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	KAOHSIUNG CITY NEW CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Liu Hsiu Ching	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yoh Chong Chang	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chou Yu Chen	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Jeh Yuni	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
5	Lu Wen Hui	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
6	WuChial	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tseng Ya Chen	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Yeh Yu Tin	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
9	Yeh Cheng Chung	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
10	Yeh Ching Cheng	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)

No.	TAIWAN SILK & FILAMENT WEAVING INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHANG, CHIA-HUA	ED: 06/02/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	LeeWei	ED: 18/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN LI-WEN	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
4	Yeh Yi-Chang	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
No.	THE GENERAL CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chia-Hui, Lin	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Liang Yueh Kuo	ED: 01/10/2002 / CS: Effective (Efectiva)
3	Wang Yen Ting	ED: 24/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wei Chun Chen	ED: 26/04/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wun Lin Yeh	ED: 30/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
6	Ya Hsien Lo	ED: 13/07/2015 / CS: Effective (Efectiva)
7	Yi Chen Huang	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Fei-Ting, Mai	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAICHUNG COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Chiang Lin	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liu Hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lo Chien Yuan	ED y CS ilegibles
5	Lo Yech Chin	ED: 01/08/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Sheng Chang Chi	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Ya Ting Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN EXPORT PROCESSING ZONE ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURERS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Chun Chuan	ED: 14/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Litch Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HSINCHU SCIENCE PARK BUREAU, MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY COUNCIL	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chia Yi Yen	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chih Chun Hsu	ED: 15/02/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Mei Ju Lin	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Min Yin Liao	ED: 03/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)

5	Ming Tsung Chen	ED: 16/09/2019 / CS: Effective (Efectiva)
6	Min Cheng Tsao	ED: 15/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lai Yu-Ting	ED: 09/08/2010 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Tzu-Chun	ED: 01/07/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Lo ShuLun	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Hsu Jhih-Jie	ED: 16/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOSIUNG BRANCH EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Liu, Yi-Ling	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Huang, Sheng-Wen	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Chang, Shu-Fan	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Sun, Chang-Wei	ED: 06/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LI TING YIN	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	LIN HSI LIEH	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN YU CHENG	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	HUANGSHUI	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	WANG SHIH TING	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN AQUARIUM ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lee CHIH CHIEH	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Huang Chao Kuang	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAINAN CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lin, Hung-ling	ED: 27/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li, Hui-Chum	ED: 22/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tu, I-Min	ED: 19/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHAMBER OF COMMERCE OF TAICHUNG CITY TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yu, Wan Ching	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chang, Ping Hui	ED: 29/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liao, Yi Chen	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Kuo, Hui Tzu	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chen, Ya Fen	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 9 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No.ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

6	Huang, Ai Mei	ED: 23/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Tsao, Ya Hui	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHANG HUA IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Pin Ning	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSU-HUNG LEE	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chung, Jui-Fen	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	SU-FEN CHEN	ED: 20/04/2007 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lee, Yen	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
5	YU-CHI HSU	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
6	Huang, Hui-Fen	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tseng, Su-Chin	ED: 07/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
8	Yang Yi Zhen	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
9	Ching, Kuei-Fa	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
10	Pai, Fung-Ru	ED: 17/02/2023 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAOYUAN CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lee, Huei-Yi	ED: 20/02/2002 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsu, Ching-Shan	ED: 22/05/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chang, Ya-Ning	ED: 01/01/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chiang, Hsin-Jen	ED: 15/03/2009 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chiu, Tzu-Ching	ED: 22/05/2011 / CS: Effective (Efectiva)
6	Chiu, Yu-Chen	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Cheng, Hsueh-Ling	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
8	Chen, Ching-Jung	ED: 14/08/2017 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOSIUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lu Huei Ru	ED: 24/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li Hui Chu	ED: 15/01/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Shao Ching Wen	ED: 17/02/2014 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wang Yuh Ru	ED: 16/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wu Su Ching	ED: 02/03/2020 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 10 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

6	Lin Jia Rong	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Huang Li Ping	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
8	Tsai Sheng Yen	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Tsai Chi Ting	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NATIONAL FARMERS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Pan, Chun-Chieh	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
2	Kuo, Lih-Chyuan	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KEELUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Cheng-Wei Chang	ED: 05/03/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Shiau-Ming Chen	ED: 27/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSU, JEN-LUEN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
2	LIN, HUANG-KUN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHIANG, PEI-CHUN	ED: 17/06/2004 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHEN, HSIU-CHUN	ED: 15/11/2005 / CS: Effective (Efectiva)
5	SU, FANG-YI	ED: 28/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
6	LIN, CHING-YI	ED: 04/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	WANG, WEI-TING	ED: 28/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
8	HSU, CHIEH-YU	ED: 30/03/2015 / CS: Effective (Efectiva)
9	SU, CHUN-MIN	ED: 21/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN MACHINE TOOLS & ACCESSORY BUILDERS' ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Kuei Chih	ED: 01/01/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Ching Ching	ED: 01/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chen Chin An	ED: 21/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	SIXTH DIVISION, THE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Shin-Huey Chen	ED: 15/10/2010 / CS: Effective (Efectiva)
2	Ting-Yu Chen	ED: 13/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Wan-Ping Lai	ED: 25/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chih-Chieh Wen	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Hsiu-Sui Lin	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)

No.	EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION, MINISTEY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA)/ CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yi Chen Ko	ED: 21/10/2004 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Yu FengChen	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HSINCHU BARANCH OFFICE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yeh Ming Hsun	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Wang Sung Hsuan	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	Cheng Ying Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lin Yu Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
5	Lin Ching Hua	ED: 04/02/2013 / CS: Effective (Efectiva)
6	Liu Chia Ming	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Huang Jui Pin	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
8	Chang Yen-Ting	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
9	Hsueh Mei-Chu	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
10	Chou Chien Yu	ED: 03/01/2023 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FEDERATION OF IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSIAO, TSAN-TSUNG	ED: 18/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Ching Yi Tseng	ED: 18/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	HSIAO, CHUN-WEN	ED: 03/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chang-Chih Chen	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Fu-Jheng Wu	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Mei-Huei Gong	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
4	Huang-Ming Kuo	ED: 30/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN STEEL & IRON INDUSTRIES ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Shiu Mei Wu	ED: 20/01/2003 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yiting Chao	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Hsin Ping Wang	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
4	I Wen Tsai	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
5	Yi Chen Lu	ED: 28/04/2014 / CS: Effective (Efectiva)

6	Mei Ju Shih	ED: 28/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
7	Min Hsiu Tsai	ED: 28/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
8	Ju Yin Chang	ED: 28/07/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Chi Wen Sun	ED: 28/07/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NEW TAIPEI CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Elliot Ma	ED: 01/01/2023 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN JEWELRY INDUSTRY ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chi Pei Wen	ED: 29/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	CHIAYI HSIEN INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LIN YI WUN	ED: 27/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	SHEN CHEN TE	ED: 27/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	CHIANG CHENG KUAN	ED: 08/06/2020 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN MAN-MADE FIBER ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	KU, YU-CHEN	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	LIN, HSIAO-YUAN	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	HSIEH, WEN-YU	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	YU, LIN-HWA	ED: 27/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
5	HUANG, I-NENG	ED: 22/08/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FLORICULTURE EXPORTS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chiu-Man Yang	ED: 23/06/2022 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li-Yuan Chen	ED: 23/06/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN TECHNOLOGY INDUSTRIAL PARK ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURE'S ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Chun Chuan	ED: 14/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Rex Wu	ED: 28/10/2020 / CS: Effective (Efectiva)
No.	PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY PARK. COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN. R.O.C	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Hou-Yuan Hualien	ED: 01/ 07/2008/ CS: Effective (Efectiva)
2	Chuang Chin Chi	ED: 31/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)

No.	HUALIEN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	YANG,JENN CHYI	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	CENTRAL TAIWAN SCIENCE PARK BUREAU, NATIONAL SCIENCE AND TECHNOLOGY COUNCIL	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chiu, Mei-Chu	ED: 06/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Che Shih-I	ED: 06/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Che Hui-Ling	ED: 06/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Wu Chwan Fen	ED: 06/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN MOLD & DIE INDUSTRY ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Deng Li Ting	ED: 27/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yen Mei Feng	ED: 27/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	Shao Yu Pei	ED: 21/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Huang Shu Hui	ED: 21/12/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)

No.	INSTITUCIÓN AUTORIZADA	DIRECCIÓN
1	TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE	1F., No.12, Jilin Rd, Zhongshan District, Taipei City 104, Taiwan
2	TAIWAN FLORICULTURE EXPORTS ASSOCIATION	No.826, Jianxing Rd. Wuri Dist, Taichung City 41454, Taiwan
3	TAINAN COUNTRY IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	No.618, Sec. 2, Beimend Rd, North Dist., Tainan City, Taiwan
4	TAIWAN SOFT-SHELL TURTLE KEEPERS' ASSOCIATION	No.66, Sec. 1, Yongfeng Rd., Ligang Township, Pingtung Country 905006, Taiwan
5	TAIWAN TECHNOLOGY INDUSTRIAL PARK ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURE'S ASSOCIATION	No.600-6, Jiachang Rd, Nanzi Dist, Kaohsiung City, Taiwan (R.O.C.)
6	HSINCHU SCIENCE PARK BUREAU, MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY COUNCIL	No.2, Hsin-Ann Rd, Hsinchu Science Park, Hsinchu, 300091, Taiwan, R.O.C.

Se adjunta copia del **Oficio 002-DGANT-SDE-2023** y **Oficio 263-DGANT-SDE-2023**.

PÁGINA 14 DE 14 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-015-2023

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-011-2023, de fecha 31 de enero del 2023.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Atentamente,



C: Archivo
LA/Ac/LI/Cz/Dn

Oficio 002-DGANT-SDE-2023

Tegucigalpa MDC., 09 de enero de 2023

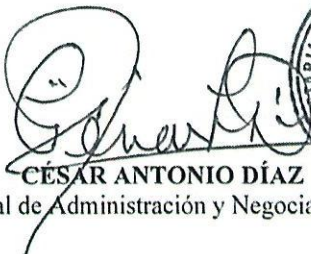
Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la Nota 112/S002 de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan las firmas autorizadas por **KINMEN CHAMBER OF COMMERCE**, para emitir certificados de Origen General.

Por lo anterior, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para que las firmas del **KINMEN CHAMBER OF COMMERCE**, sean debidamente reconocidas ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración.


CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados

CC
In⁸ PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Lic MELVIN ENRIQUE REDONDO - Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior
Ing ROSA MARIANA RÍOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic LINDA ALMEJARES - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AFCD



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



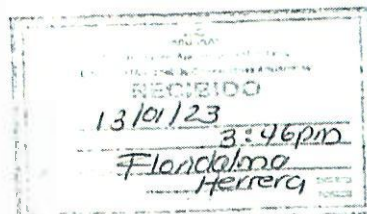
sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn



EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico

112/S002

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de enero de 2022

Honorable Señor

Lic. Cesar Díaz

Director General de Administración y Negociación de Tratados

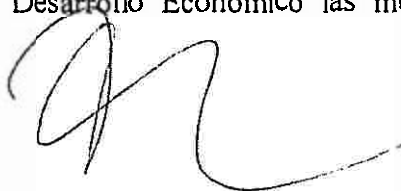
Secretaría de Desarrollo Económico

Estimado Señor Director General:

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico para presentarle sus atentos saludos, en ocasión de presentarle firmas autorizadas para Certificado de Origen general:

1. Kinmen Chamber of Commerce.

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) reitera a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.



Rafael Jen

Viceconsejero Económico

Embajada de la Republica de China (Taiwán)



www.moea.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.moeacib.gov.tw



www.dca.moea.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504)2236-8924 E-mail: honduras@moea.gov.tw
Col. Palmira, Edificio Torre Imperial, 7mo. Piso, Calle República de Panamá # 1901 Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

List of Authorized Signatures for Issuing

☐ Certificates of Origin

☐ Certificates of Processing

☒ 原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

☐ 加工證明書

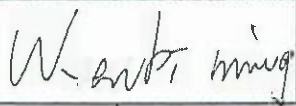
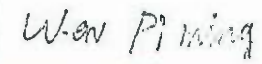
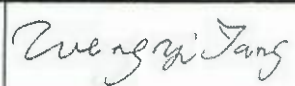
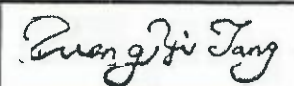
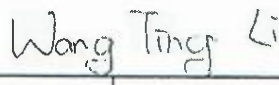
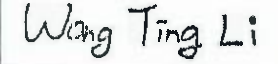
Issuing Agency : KINMEN Chamber Of Commerce

發發單位 : 金門縣商業會

Tel: 082-325337

Fax: 082-322758

E-mail: kinmen.coc@msa.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Wen Pi Ming 文碧明		
Effective Date: 2011/07/01		Current Status: Effective	
E	Syu Jia Sin 許家馨		
Effective Date: 2022/01/18		Current Status: Terminated	
S	Weng Yi Tang 翁顯棠		
Effective Date: 2022/08/05		Current Status: Effective	
Z	Wang Ting Li 王婷立		
Effective Date: 2022/07/25		Current Status: Effective	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

②請用電腦輸入本表格資料；並到檢送一式3份正本。

③「姓名」及「發發單位」二欄，請填寫中英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主。)

④ Effective Date 生效(有效)日期；格式範例為「YYYY/MM/DD」

⑤ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

Oficio 263-DGANT-SDE-2023

Tegucigalpa MDC., 13 de febrero de 2023

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la Nota 112/S016 de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan las firmas autorizadas de los funcionarios acreditados por **TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS**, para emitir certificados de Origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras.

Por lo anterior, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para que las firmas del **TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS**, sean debidamente reconocidas ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración.

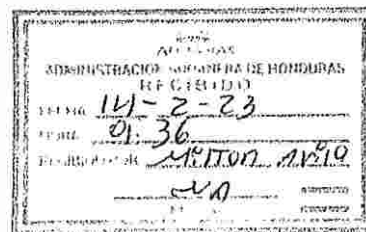

CÉSAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados

CC
Ing. **PEDRO BARQUERO** - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Ing. **MELATN ENRIQUE REDONDO** - Subsecretario de Integración Económica e Comercio Exterior
Ing. **ROSA MARIANA RÍOS** - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. **LINDA ALMEJARES** - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AP/CD



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



@SDEI Honduras



sde.hn

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico

112/S016

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2023

Honorable Señor
Lic. Cesar Díaz
Director General de Administración y Negociación de Tratados
Secretaría de Desarrollo Económico

Estimado Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Usted para presentarle mis atentos saludos, en ocasión de presentarle, firmas autorizadas para Certificado de Origen, en principio, bajo el TLC:

1. Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry of Economic Affairs.

Sin más, reitero a Usted las muestras de mi consideración y alta estima.



Rafael Jen

Viceconsejero Económico
Embajada de la República de China (Taiwán)



www.moea.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.moeaidb.gov.tw



www.dois.moea.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504)2236-8924 E-mail: honduras@moea.gov.tw
Col. Palmira, Edificio Torre Imperial, 7mo. Piso, Calle República de Panamá # 1901 Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

■原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

■加工證明書

Issuing Agency : Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, M.O.E.A.

簽發單位 : 經濟部標準檢驗局臺中分局

Tel: 04-22612161

Fax: 04-22621292

E-mail: tc06p1@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Chiu, Hsiu-Hua 邱秀花		
Effective Date: 2023/02/16		Current Status: Terminated	
B	HSU-HUNG LEE 李旭弘	H. H. Lee	H. H. Lee
Effective Date: 2018/03/12		Current Status: Effective	
C	Chung, Jui-Fen 鍾瑞芬	J. F. Chung	J. F. Chung
Effective Date: 2015/08/03		Current Status: Effective	
D	MING-YUI TSAI 蔡銘裕		
Effective Date: 2023/02/16		Current Status: Terminated	
D	Pai, Fung-Ru 白鳳如	F. J. PAI	F. J. PAI
Effective Date: 2023/02/17		Current Status: New Station	
E	SU-FEN CHEN 陳素芬	S. F. Chen	S. F. Chen
Effective Date: 2007/04/20		Current Status: Effective	

請用電腦繕打本表格資料,並請檢送一式3份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄,請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

Effective Date 生效(有效)日期:格式範例為「YYYY/MM/DD」

Current Status 類別: New Station(新啟用)、Effective(掛號有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing

☒ Certificates of Origin

☒ Certificates of Processing

☒ 原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

☒ 加工證明書

Issuing Agency : Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, M.O.E.A.

簽發單位：經濟部標準檢驗局臺中分局

Tel: 04-22612161

Fax: 04-22621292

E-mail: tc06p1@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
F	Lee, Yen 李艷	Y. Lee	Y. Lee
Effective Date: 2021/04/30		Current Status: Effective	
G	YU-CHI HSU 徐郁琦	Y. C. Hsu	Y. C. Hsu
Effective Date: 2006/05/11		Current Status: Effective	
H	Huang, Hui-Fen 黃惠芬	Christina Huang	Christina Huang
Effective Date: 2006/05/11		Current Status: Effective	
I	Tseng, Su-Chin 曾素津	S. C. Tseng	S. C. Tseng
Effective Date: 2014/07/07		Current Status: Effective	
J	Yang Yi Zhen 楊奕振	Y. Z. Yang	Y. Z. Yang
Effective Date: 2018/03/12		Current Status: Effective	
K	Ching, Kuei-Fa 覃魁發	K.F. CHING	K.F. CHING
Effective Date: 2015/08/03		Current Status: Effective	

請用電腦繕打本表格資料;並請檢送一式3份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄,請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

Effective Date 生效(有效)日期:格式範例為「YYYY/MM/DD」

Current Status 類別: New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-017-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS BAJO
CONTINGENTES DE IMPORTACION EN EL MARCO DE LOS TLC'S
VIGENTES DE HONDURAS

FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2023




Para su aplicación y control, se les comunica que los Acuerdos correspondientes a la Apertura de los Contingentes arancelarios de importación para el año 2023 en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, se encuentran vigentes a partir del 01 de enero 2023. Asimismo, se les recuerda que para la correcta aplicación del trato arancelario preferencial a las importaciones de mercancías que ingresan a nuestro país al amparo de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras bajo la modalidad de contingentes arancelarios de importación deberán estar clasificados en las posiciones arancelarias que correspondan:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO RD-CAFTA
ACUERDO MINISTERIAL No. 117-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Leche en Polvo	0402.10.00.00, 0402.21.11.00, 0402.21.12.00, 0402.21.21.00, 0402.21.22.00, 0402.29.00.00.
2	Mantequilla	0405.10.00.00, 0405.20.00.00, 0405.90.90.00, 0406.10.10.00, 0406.10.90.00, 0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00.
3	Queso	0406.10.10.00, 0406.10.90.00, 0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00.
4	Helados	2105.00.00.00
5	Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00
6	Maíz Blanco	1005.90.30.00

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y COLOMBIA
ACUERDO MINISTERIAL No. 115-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y CANADA
ACUERDO MINISTERIAL No. 118-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	CARNE DE CERDO	0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00
2	CARNE BOVINA AA, A	0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00
3	CARNE BOVINA PRIME Y AAA	0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS Y PANAMÁ
ACUERDO MINISTERIAL No. 116-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	CARNE BOVINO	0201.10.00.00, 0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.10.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00.
2	CARNE DE CERDO	0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00.
3	LECHE FLUIDA EXCLUSIVAMENTE DEL TIPO CONOCIDO COMO UHT	0401.20.00.00
4	QUESO FUNDIDO EXCEPTO EL RALLADO EN POLVO	0406.30.00.00
5	ACEITE DE PALMA EN BRUTO	1511.10.00.00
6	MEDIAS Y CALCETINES	6115.10.90.03, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00, 6115.99.00.00

ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE CENTROAMERICA Y LA UNION EUROPEA
ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	LECHE EN POLVO	0402.10.00.00, 0402.21.11.00, 0402.21.12.00, 0402.21.21.00, 0402.21.22.00, 0402.29.00.00
2	QUESO	0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA Y GRAN BRETAÑA
ACUERDO MINISTERIAL No. 119-2022

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	LECHE EN POLVO	0402.10.00.00, 0402.21.11.00, 0402.21.12.00, 0402.21.21.00, 0402.21.22.00, 0402.29.00.00
2	QUESO	0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00

Los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico se negocian a nivel de diez (10) dígitos, hacen referencia a aperturas de contingentes arancelarios de importación de productos tales como: carne de cerdo, carne de bovino, leche en polvo, mantequilla, queso y otros productos lácteos, mismos que se encuentran en el Acuerdo 222-2020 que contiene el Instructivo Tributario y Aduanero para la aplicación del Decreto 119-2016 y en el Acuerdo Ejecutivo No. 005-2014 mediante el cual se aprueba el Listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre de Ventas,

En ese sentido, se les instruye que al momento que sean presentadas Declaraciones de Mercancías utilizando certificados de importación de contingentes arancelarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, la Autoridad Aduanera que realice la verificación inmediata debe comprobar, entre otros datos, que el Declarante o su representante **utilicen los incisos arancelarios correctos**, para hacer efectiva la desgravación a la que estén sujetas estas mercancías. **Asimismo, la presentación del certificado de contingente emitido por la SDE no exime al importador de mercancías bajo contingentes arancelarios a cumplir con la presentación de los documentos relacionados al origen de las mercancías entre otras disposiciones, tales como las aplicables, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.**

PÁGINA 4 DE 4 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-017-2023

Dejar sin valor y efecto partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-016-2022, de fecha 20 de enero del 2022.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Ac/Lt/cz

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 117-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. **CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el volumen máximo ahí establecido. **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 013-2016 del 04 de febrero del 2016, establece la asignación del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) en el marco del RD-CAFTA. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico garantizar las condiciones originalmente establecidas para la importación de los contingentes arancelarios acordados en las Notas Generales de las Listas Arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA; incluyendo, aquellas relacionadas con los volúmenes de los contingentes a importar y los incisos arancelarios que conforman estos contingentes. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, literal a) y b) del 13, 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006, Acuerdo No. 013-2016 de fecha 4 de febrero de 2016. **ACUERDA: PRIMERO:** Aperturar para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

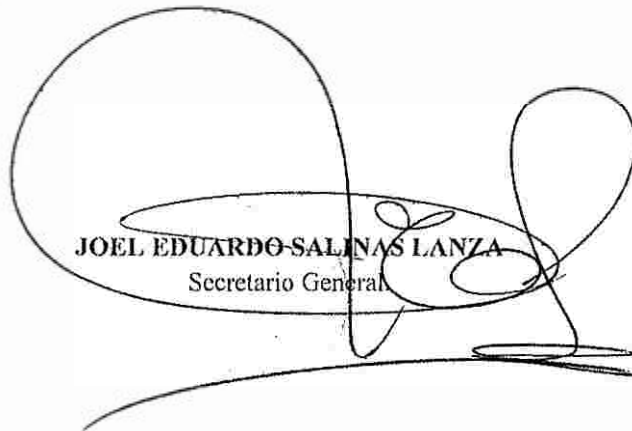
Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.21.00.00	688
Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90	229
Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	940
Helados	2105.00.00.00	229

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00	321
Maíz Blanco	1005.90.30.00	31,280

SEGUNDO: Para las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de maíz blanco deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. b) Recibo original y copia de TGR-I por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. c) Toda documentación deberá estar debidamente autenticadas. d) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). **TERCERO:** Para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla: a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones; b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional; c) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. d) Recibo original y copia de TGR-I por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. e) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. f) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). **CUARTO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos *supra* mencionados no se otorgará el certificado de importación. **QUINTO:** Para las mercancías de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el Tratado establece primer llegado primer servido en la aduana de ingreso para los productos lácteos. **SEXTO:** Para la importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y Acuerdo No. 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. **SEPTIMO:** De conformidad a la Decisión de la Comisión de Libre Comercio Relativa a la Determinación de las cantidades de los contingentes arancelarios de pollo para los años 13 al 17 estipulados en el Apéndice I de las Notas Generales Conforme con la lista arancelaria del Anexo 3.3 de El Salvador, Honduras y Nicaragua, del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, en su numeral 2) establece que Honduras para el 1 de enero del año 18 (2023) en adelante, la cantidad del contingente arancelario de pollo es ilimitado. **OCTAVO:** Para arroz pilado y arroz granza, no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18 (2023) en adelante, la cantidad de los contingentes arancelarios *supra* mencionados serán ilimitados, de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación P del Anexo 3.3, párrafo 3(d) de las Notas Generales de Honduras al Anexo 3.3. **NOVENO:** La asignación maíz blanco para el año 2023 será distribuido de la siguiente manera: el 95% correspondiente a las empresas históricas y el 5% restante para las empresas nuevas se asignará en el proceso de reasignación de

conformidad al Acuerdo No. 013-2016. **DECIMO:** Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de maíz blanco se les entregará un certificado de importación que tendrá vigencia del **01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023**, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos. **DECIMO PRIMERO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de Secretaría General, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado. **DECIMO SEGUNDO:** Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se compruebe en la base de datos SARAH, la no utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2022. **DECIMO TERCERO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año **2023** detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional. **DECIMO CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2022 **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley. Acuerdo No. 110-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

NCR

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 115-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007. **CONSIDERANDO:** Que mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008, se acordó la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trafo Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras". **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las disposiciones de la categoría de desgravación "H" del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, se establece un contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). **CONSIDERANDO:** Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE). **CONSIDERANDO:** Que el arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación que se establece será del cero por ciento (0%). **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aperturar para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023 el contingente arancelario de importación que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500TM

SEGUNDO: Para las personas naturales y jurídicas cuya documentación de soporte esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el período comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. b) Recibo original y copia de IGR-I por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. c) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. d) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). **TERCERO:** Para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el período comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones; b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional; c) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. d) Recibo original y copia de TGR-I por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. e) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. f) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). CUARTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de contingente previamente deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales. No se aceptarán solicitudes que no evidencien el cumplimiento de tales requisitos. QUINTO: El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado. SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2023 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional. SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 19 días del mes de octubre del año 2022. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley Acuerdo No. 110-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

NCR

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No 118-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante "El Tratado" fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014. **CONSIDERANDO:** Que mediante Nota No. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014, y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado. **CONSIDERANDO:** Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial No 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado. **CONSIDERANDO:** Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 se modificó el en el Anexo I del Acuerdo Ministerial No. 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercero, aprueba las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá". **CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014 y Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020. **ACUERDA: PRIMERO:** Aperturar para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	435
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	290
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,382

SEGUNDO: Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, expresando claramente el monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos, acompañada de la siguiente documentación: a) Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones; b) Nombre del representante legal; c) Monto solicitado. d) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA, y A, según se define en el Tratado. e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. f) Recibo original y copia de TGR-I por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. g) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. h) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). En el caso de las solicitudes que presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente a la documentación antes citada lo siguiente: a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica; b) En el caso de personas naturales, número de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia. En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad mercantil c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.

TERCERO: Los interesados en un certificado de importación de los contingentes arancelarios deberán comprobar la idoneidad para ser beneficiarios de dicho certificado, demostrando que su principal actividad económica está dedicada al rubro de los productos indicados en el Ordinal Primero. **CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico podrá requerir información adicional a los solicitantes, hacer modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, mismo que puedan ser notificados mediante mecanismos legales al público en general con la debida antelación. **QUINTO:** Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien podrá desestimar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. **SEXTO:** No se exime al importador de productos bajo contingentes arancelarios de cumplir disposiciones, tales como: requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales. **SEPTIMO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado. **OCTAVO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2023 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional. **NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y/o en la página web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 19 de octubre del año 2022. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley Acuerdo No. 110-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

NCR

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 116-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, se aprobó mediante Decreto No. 7-2008 y entró en vigor en fecha del 08 de enero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana mediante el Protocolo de Incorporación en el cual y de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, quedaron definidos los términos, plazos, condiciones y modalidades de su incorporación. **CONSIDERANDO:** Que mediante Anexo de la Resolución No. 331-2013 del 12 de diciembre del 2013, se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los Estados Partes del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá. **CONSIDERANDO:** Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria del Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las cuales fueron a su vez incorporadas en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico de Integración Centroamericana, constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo en lo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá la normativa aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo. **CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de los instrumentos aplicables, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), Con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Resolución No 331-2013 del 12 de diciembre de 2013. **ACUERDA: PRIMERO:** Implementar y administrar los contingentes arancelarios de importación de Panamá a Honduras, de conformidad a lo establecido en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana. **SEGUNDO:** Aperturar para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente	Unidad de Medida
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	832.12	Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	188.87	Toneladas Métricas
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	323,008.76	Litros
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 A; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15.000	Docenas de pares

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán presentar ante la

Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, la solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. b) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. c) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. d) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). **CUARTO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2022 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, la solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla: a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones; b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional; c) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013. d) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. e) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas. f) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD). **QUINTO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos *supra* mencionados no se otorgará el certificado de importación. **SEXTO:** Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. **SEPTIMO:** El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado. **OCTAVO:** En el caso del contingente de importación de medias y calcetines, no se deberán presentar solicitudes de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso. **NOVENO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año **2023** detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional. **DECIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 19 días del mes de octubre del año 2022. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley Acuerdo No. 110-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

M/R

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante "Acuerdo de Asociación" fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes. **CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación. **CONSIDERANDO:** Que en el apéndice I al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea. **POR TANTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico en uso de las facultades de que está investida y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 54 literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 2 del Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene El Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro. **ACUERDA: PRIMERO:** Aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido del 01 enero al 31 de diciembre del año 2023, que a continuación se detallan:

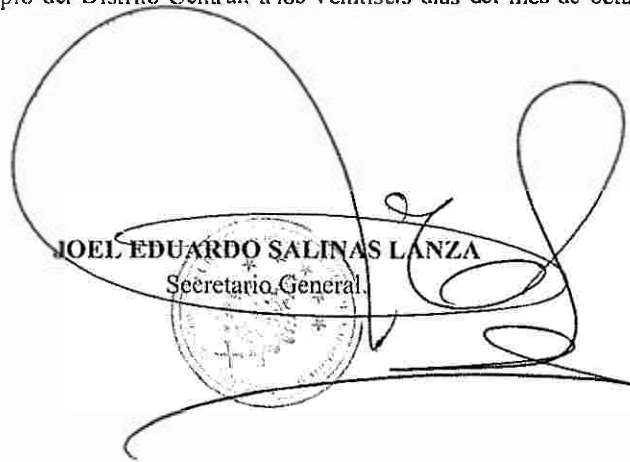
No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	600
2.	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	750

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administradas bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso. **TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante, para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para



cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y Acuerdo No. 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. **CUARTO:** Remitir a la Administración Aduanera de Honduras (AAH) copia del presente Acuerdo Ministerial para que proceda de conformidad a sus competencias. **QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2022. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley. Acuerdo No. 110-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

NCR

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice **ACUERDO MINISTERIAL No. 119-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto 150-2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, aprobó en todas sus partes el Acuerdo por el que establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (el Acuerdo) suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio de 2019, siendo el Decreto de Aprobación publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de enero de 2020. **CONSIDERANDO:** Que mediante nota ESS30-20 del 17 de diciembre de 2020 la Embajada Británica en San Salvador notificó a la Secretaría General del Sistema de Integración Económica (SG-SICA), que reconoce que los Gobiernos de Centroamérica han depositado en dicha Secretaría el Acuerdo Reino Unido-Centroamérica, lo cual de conformidad con el Artículo 10.2 del Acuerdo llena las condiciones requeridas para su entrada en vigor, por lo cual el Acuerdo entró en vigor a las 23:00 GMT de la fecha en la cual el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica cesó en su aplicación al Reino Unido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo con Reino Unido. **CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han cumplido con las disposiciones necesarias establecidas en el Artículo 10.2 para la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica el día 01 de enero de 2021. **CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo Reino Unido-Centroamérica las Partes se concedieron en forma conjunta e individual contingentes de importación de mercancías, por lo que se debe establecer reglas claras para su asignación y asegurar su plena utilización sobre la base de principios de transparencia y no discriminación, respetando las modalidades ya establecidas para la administración de iguales mercancías importadas por contingentes. **POR TANTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico en uso de las facultades de que está investida y de conformidad con los Artículos 80, 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículo 36 numeral 2) 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019. **ACUERDA: PRIMERO:** Aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, para el período comprendido de 01 enero al 31 de diciembre del año 2023, que a continuación se detallan:

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.13.00; 0402.21.14.00; 0402.21.15.00; 0402.21.16.00; 0402.21.17.00; 0402.21.18.00; 0402.21.19.00; 0402.21.20.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.21.23.00; 0402.21.24.00; 0402.21.25.00; 0402.21.26.00; 0402.21.27.00; 0402.21.28.00; 0402.21.29.00; 0402.21.30.00; 0402.21.31.00; 0402.21.32.00; 0402.21.33.00; 0402.21.34.00; 0402.21.35.00; 0402.21.36.00; 0402.21.37.00; 0402.21.38.00; 0402.21.39.00; 0402.21.40.00; 0402.21.41.00; 0402.21.42.00; 0402.21.43.00; 0402.21.44.00; 0402.21.45.00; 0402.21.46.00; 0402.21.47.00; 0402.21.48.00; 0402.21.49.00; 0402.21.50.00; 0402.21.51.00; 0402.21.52.00; 0402.21.53.00; 0402.21.54.00; 0402.21.55.00; 0402.21.56.00; 0402.21.57.00; 0402.21.58.00; 0402.21.59.00; 0402.21.60.00; 0402.21.61.00; 0402.21.62.00; 0402.21.63.00; 0402.21.64.00; 0402.21.65.00; 0402.21.66.00; 0402.21.67.00; 0402.21.68.00; 0402.21.69.00; 0402.21.70.00; 0402.21.71.00; 0402.21.72.00; 0402.21.73.00; 0402.21.74.00; 0402.21.75.00; 0402.21.76.00; 0402.21.77.00; 0402.21.78.00; 0402.21.79.00; 0402.21.80.00; 0402.21.81.00; 0402.21.82.00; 0402.21.83.00; 0402.21.84.00; 0402.21.85.00; 0402.21.86.00; 0402.21.87.00; 0402.21.88.00; 0402.21.89.00; 0402.21.90.00; 0402.21.91.00; 0402.21.92.00; 0402.21.93.00; 0402.21.94.00; 0402.21.95.00; 0402.21.96.00; 0402.21.97.00; 0402.21.98.00; 0402.21.99.00; 0402.21.00.00	61
2.	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.21.00; 0406.20.22.00; 0406.20.23.00; 0406.20.24.00; 0406.20.25.00; 0406.20.26.00; 0406.20.27.00; 0406.20.28.00; 0406.20.29.00; 0406.20.30.00; 0406.20.31.00; 0406.20.32.00; 0406.20.33.00; 0406.20.34.00; 0406.20.35.00; 0406.20.36.00; 0406.20.37.00; 0406.20.38.00; 0406.20.39.00; 0406.20.40.00; 0406.20.41.00; 0406.20.42.00; 0406.20.43.00; 0406.20.44.00; 0406.20.45.00; 0406.20.46.00; 0406.20.47.00; 0406.20.48.00; 0406.20.49.00; 0406.20.50.00; 0406.20.51.00; 0406.20.52.00; 0406.20.53.00; 0406.20.54.00; 0406.20.55.00; 0406.20.56.00; 0406.20.57.00; 0406.20.58.00; 0406.20.59.00; 0406.20.60.00; 0406.20.61.00; 0406.20.62.00; 0406.20.63.00; 0406.20.64.00; 0406.20.65.00; 0406.20.66.00; 0406.20.67.00; 0406.20.68.00; 0406.20.69.00; 0406.20.70.00; 0406.20.71.00; 0406.20.72.00; 0406.20.73.00; 0406.20.74.00; 0406.20.75.00; 0406.20.76.00; 0406.20.77.00; 0406.20.78.00; 0406.20.79.00; 0406.20.80.00; 0406.20.81.00; 0406.20.82.00; 0406.20.83.00; 0406.20.84.00; 0406.20.85.00; 0406.20.86.00; 0406.20.87.00; 0406.20.88.00; 0406.20.89.00; 0406.20.90.00; 0406.20.91.00; 0406.20.92.00; 0406.20.93.00; 0406.20.94.00; 0406.20.95.00; 0406.20.96.00; 0406.20.97.00; 0406.20.98.00; 0406.20.99.00; 0406.20.00.00	79

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederán las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administradas bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso. **TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante, para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para

cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y Acuerdo No. 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. **CUARTO:** Remitir a la Administración Aduanera de Honduras (AAH) copia del presente Acuerdo Ministerial para que proceda de conformidad a sus competencias. **QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2022. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley. Acuerdo No. 110-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

NCR